

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
POPAYAN CAUCA
Correo Electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1319

Popayán, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

REF: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
RAD: No. 2020-00286-00.
DTE: JOSE REINALDO QUINTANA SARRIA.
DDO: CARLOS ZAMBRANO CAMAYO

PUNTO A TRATAR:

Se encuentra a Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO propuesta** por **JOSE REINALDO QUINTANA SARRIA.** a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ZAMBRANO CAMAYO.**

Revisado el contrato de arrendamiento, se establece que el bien inmueble se encuentra ubicado en la Vereda de Paniquitá, Municipio de Totoró Cauca y Así mismo el demandado **CARLOS ZAMBRANO CAMAYO** se encuentra domiciliado en la Vereda Paniquitá, Municipio de Tororó en el Departamento del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.* (Subrayado por el Despacho).

Revisado el acápite de la cuantía, se establece que se trata de un proceso de mínima cuantía, toda vez que el valor de los cánones de arrendamiento por doce meses suma el valor de cinco millones de pesos..

En consecuencia, advirtiendo que el inmueble objeto de restitución y se encuentra ubicado en la Vereda Paniquitá, Municipio de Tororó en el Departamento del Cauca y siendo éste el Municipio, será el Juez Promiscuo Municipal de dicho lugar el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 ejusdem, la demanda propuesta por **JOSE REINALDO QUINTANA SARRIA** a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ZAMBRANO CAMAYO**, será

rechazada de plano por falta de competencia disponiéndose su envío al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOTORO CAUCA** para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación, a quien se considera competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial **PROCESO DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO** propuesta por **JOSE REINALDO QUINTANA SARRIA**. a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ZAMBRANO CAMAYO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR EL **PROCESO DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO** al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOTORO CAUCA** para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

EIZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5487418f6d509290ae3387b462e872bfb74b2e624113bc3e97f33750ba907f**
Documento generado en 23/09/2020 04:01:14 p.m.